

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 146
14 DE AGOSTO DE 2019

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. con identificación tributaria No 890304130-4, para la modificación del permiso de vertimientos de la planta de sacrificio de ganado ubicada en el KM 7 vía a Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio Aguachica Cesar, otorgado mediante resolución No 0900 de fecha 29 de Agosto de 2012”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Santiago Jiménez Ramírez con CC No 98.545.065, actuando en calidad de representante legal de Alimentos Cárnicos S.A.S, con identificación tributaria No 890304130-4, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos y autorización para la ocupación de cauce del arroyo El Hormiguero, en beneficio del establecimiento denominado Frigorífico Aguachica ubicado en el Km 7 Vía Aguachica –Bucaramanga en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que por oficio OF-CGJ-A 317 del 16 de abril de 2019, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la Corporación comunicó lo siguiente al peticionario:

1. Mediante resolución No 0900 del 29 de agosto de 2012, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos para una planta de sacrificio de ganado vacuno, ubicada en el Km 7 Vía Aguachica Bucaramanga, a nombre del FRIGORIFICO DEL FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. El referido permiso de vertimientos se encuentra vigente y en él se autoriza el vertimiento sobre el suelo, de aguas residuales domésticas e industriales debidamente tratadas.
2. Usted en calidad de representante legal de Alimentos Cárnicos S.A.S, solicitó cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución supra-dicha, al FRIGORIFICO DEL FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. En virtud de ello, la Corporación efectuó requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria.
3. Al observar que el sitio de ubicación del establecimiento para el cual se ha radicado nueva solicitud de permiso de vertimientos y de autorización para ocupación de cauce del arroyo el hormiguero, coincide con la ubicación del establecimiento que ya cuenta con permiso de vertimientos, (Km 7 Vía Aguachica Bucaramanga), se requiere que usted precise, si se trata o no, del mismo establecimiento o son dos establecimientos diferentes.
4. En el evento de tratarse del mismo establecimiento, lo que se debe solicitar no es un nuevo permiso sino modificación del permiso otorgado mediante resolución No 0900 del 29 de agosto de 2012, ya que en la documentación allegada se establece, que la empresa proyecta la construcción de plantas de tratamiento, que el vertimiento se pretende efectuar sobre cuerpo de agua y que habría reuso parcial del agua tratada, entre otros aspectos.
5. Si se trata del mismo establecimiento, el trámite de modificación se adelantaría, una vez usted responda el requerimiento que se le efectuó para la cesión del permiso. La actuación se acumularía en el expediente que ya existe en Corpocesar (CJA 037-05).
6. Si se trata de un establecimiento diferente al que posee permiso de vertimientos y para el cual usted solicitó cesión, se procederá a continuar la actuación en el expediente CGJ-A 037-2019, que fue abierto y conformado para atender lo que se presentó como NUEVA solicitud.”

Que de igual manera, en torno a la solicitud de autorización para la ocupación de cauce del arroyo El Hormiguero, en el oficio supra-dicho se expresó lo que a continuación se indica:

“En torno a la solicitud de ocupación de cauce es menester indicarle, que cuando se tramita un permiso de vertimientos con descargas sobre cuerpo de aguas, si se requiere ocupación de cauce, ésta se tramita de manera conjunta en el proceso de dicho permiso, toda vez que por mandato del numeral 14 del artículo 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015, la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener (entre otros aspectos), lo referente a la “Autorización para la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación **Auto No 146 del 14 de Agosto de 2019** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. con identificación tributaria No 890304130-4, para la modificación del permiso de vertimientos de la planta de sacrificio de ganado ubicada en el KM 7 vía a Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio Aguachica Cesar, otorgado mediante resolución No 0900 de fecha 29 de Agosto de 2012.

----- 2

ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua”.

Que bajo las premisas anteriores, en el oficio OF-CGJ-A 317 del 16 de abril de 2019, se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria., la cual se allegó a la entidad por intermedio del señor Mateo Betancur de Castro identificado con CC No 71.786.079 en representación de la sociedad peticionaria. Además se aclaró que lo solicitado **“no es un nuevo permiso sino una modificación al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0900 de 2012”.**

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Se acredita que los señores Mateo Betancur de Castro con CC No 71.786.079 y Santiago Jiménez Ramírez con CC No 98.545.065, ostentan la calidad de Gerente y Primer Suplente del Representante Legal respectivamente.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 27771 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote 3)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 56450 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote Numero Dos (Nº2))
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 27769 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(predio Lote 1)
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
6. Certificados de uso del suelo, expedidos por La Gerencia del Planeación y Obras del Municipio de Aguachica.
7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
8. Certificado de existencia y representación legal de FRIGORIFICO DEL FONDO DE GANADERO DE SANTANDER S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
9. Documento de fecha 4 de abril de 2017, suscrito por la señora Mariela Dulcey Castillo en calidad de representante legal de la sociedad FRIGORIFICO DEL FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A.S, en el cual señala que **“esta sociedad vendió sus activos al negocio ALIMENTOS CARNICOS S.A.S., sociedad que integra el GRUPO NUTRESA”.** En dicho documento se solicita la cesión total de los derechos y obligaciones ambientales del permiso de vertimientos otorgados al FRIGORIFICO FOGASA mediante resolución No 0900 del 29 de agosto de 2012, expediente No CJA 037-05 , para la planta de sacrificio bovino , ubicada en el Km 7 Vía Aguachica – Bucaramanga en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 146 del 14 de Agosto de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. con identificación tributaria No 890304130-4, para la modificación del permiso de vertimientos de la planta de sacrificio de ganado ubicada en el KM 7 vía a Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio Aguachica Cesar, otorgado mediante resolución No 0900 de fecha 29 de Agosto de 2012.

----- 3

4. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**
5. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**
6. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.**
7. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”.**
8. Por mandato del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) **“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”.**
9. Cuando Alimentos Cárnicos S.A.S, solicitó el permiso de vertimientos, la Corporación procedió a la apertura del expediente CGJ -A 037-2019, donde se adelantaría el trámite respectivo. Con la respuesta al requerimiento informativo efectuado por Corpocesar, la sociedad solicitante aclaró que no se trataba de **“un nuevo permiso sino una modificación al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0900 de 2012”.** Por tal razón y teniendo en cuenta que para el permiso en citas existía el expediente CJA 037-05, se procedió a acumular en dicho expediente todas estas actuaciones, al amparo del artículo 36 de la ley 1437 de 2011 citado en el considerando anterior y a anular el expediente CGJ -A 037-2019. La acumulación se efectuó mediante Auto No 145 de fecha 2 de Agosto 2019, emanando de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico Ambiental.
10. En el expediente CJA 037-05 milita la solicitud de cesión de derechos y obligaciones ambientales de la sociedad Frigorífico del Fondo Ganadero de Santander S.A.S y la sociedad Alimentos Cárnicos S.A.S, en relación con la Resolución 0900 de 2012 mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos. Al momento de responder la información complementaria requerida para el trámite de modificación del permiso, también se allegó información complementaria para dicha cesión.
11. Por economía procesal los trámites de modificación del permiso de vertimientos y cesión de derechos y obligaciones en torno a este permiso, se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
12. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación **Auto No 146 del 14 de Agosto de 2019** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.** con identificación tributaria No 890304130-4, para la modificación del permiso de vertimientos de la planta de sacrificio de ganado ubicada en el KM 7 vía a Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio Aguachica Cesar, otorgado mediante resolución No 0900 de fecha 29 de Agosto de 2012.

4

ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.029.868. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS											
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (mzaxze)	(g) Viáticos totales (bxexf)	(h) Subtotales ((axe)+g)			
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	6	\$ 5.160.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 1.255.298,18		
1	6	\$ 5.160.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 1.255.298,18		
1	6	\$ 5.160.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 1.255.298,18		
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
1	6	\$ 5.160.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.000,00		
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 4.023.894,55			
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00			
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00			
Costo total (A+B+C)								\$ 4.023.894,55			
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 1.005.973,64			
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 5.029.868,18			

(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.
(1) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) , Folio No.1524	\$ 25.000.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	30.189
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	100.000.000,00

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 146 del 14 de Agosto de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. con identificación tributaria No 890304130-4, para la modificación del permiso de vertimientos de la planta de sacrificio de ganado ubicada en el KM 7 vía a Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio Aguachica Cesar, otorgado mediante resolución No 0900 de fecha 29 de Agosto de 2012.

----- 5

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.029.868

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. con identificación tributaria No 890304130-4, para la modificación del permiso de vertimientos de la planta de sacrificio de ganado vacuno, ubicada en el KM 7 vía a Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio Aguachica Cesar, otorgado mediante resolución No 0900 de fecha 29 de Agosto de 2012.

PARAGRAFO: En el acto administrativo mediante el cual se resuelva sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, se determinará lo pertinente en torno a la cesión de derechos y obligaciones ambientales de dicho permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las instalaciones de la planta de sacrificio de ganado vacuno ubicada en el KM 7 vía a Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio Aguachica Cesar, con intervención de los Ingenieros ABRIAN IBARRA, FABIAN LEONARDO RUIZ y YOHASKY CABALLERO. La diligencia se cumplirá los días 29 y 30 de Agosto de 2019. Como resultante de la diligencia se debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental con los siguientes parámetros:

1. Descripción y localización del proyecto
2. Origen del vertimiento.
3. Modificaciones que se proyectan realizar.
4. Cuerpo Receptor (Cuerpo de aguas, Alcantarillado, suelos etc).
5. Manejo técnico que se ha dado o dará al vertimiento.
6. Aclarar porque se cambia el cuerpo receptor del vertimiento (suelo - cuerpo hídrico)
7. Localización del establecimiento para el cual se solicita modificación del permiso de vertimientos.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
10. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
11. Fuente hídrica receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
12. Establecer si la fuente hídrica receptora del vertimiento, se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
13. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 146 del 14 de Agosto de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. con identificación tributaria No 890304130-4, para la modificación del permiso de vertimientos de la planta de sacrificio de ganado ubicada en el KM 7 vía a Aguachica - Bucaramanga, en jurisdicción del municipio Aguachica Cesar, otorgado mediante resolución No 0900 de fecha 29 de Agosto de 2012.

----- 6

14. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua ; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos; Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
15. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
16. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
17. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua.
18. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
19. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
20. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.
21. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
22. Concepto positivo o negativo en torno a lo solicitado.
23. Obligaciones ambientales que deben mantenerse, imponerse o suprimirse, con relación a las establecidas en la resolución No 0900 del 29 de agosto de 2012. (si el concepto fuese positivo).
24. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: Antes o durante la diligencia inspectiva, ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. con identificación tributaria No 890304130-4 debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

1. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, debidamente firmados por el profesional responsable. En caso de estar suscritos por profesional extranjero, se debe acreditar su homologación en el país.
2. Resultados o caracterizaciones del vertimiento de las aguas domésticas ARD, Dichas caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorio acreditado por el IDEAM.
3. Aclarar el caudal total del vertimiento y el caudal a recircular.
4. Documento suscrito por el representante legal, en el cual se aclare la denominación bajo la cual continuará con el permiso de vertimientos, el establecimiento ubicado en el Km 7 vía Aguachica a

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación **Auto No 146 del 14 de Agosto de 2019** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.** con identificación tributaria No 890304130-4, para la modificación del permiso de vertimientos de la planta de sacrificio de ganado ubicada en el **KM 7 vía a Aguachica - Bucaramanga**, en jurisdicción del municipio **Aguachica Cesar**, otorgado mediante resolución No 0900 de fecha 29 de Agosto de 2012.

7

Bucaramanga del municipio de **Aguachica Cesar**. El nombre del establecimiento debe acreditarse con el certificado de cámara de comercio.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.** con identificación tributaria No 890304130-4, debe cancelar a favor de **Corpocesar** en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco **BBVA** o la No 523- 729915-95 de **BANCOLOMBIA** la suma de Cinco Millones Veintinueve Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos (\$ 5.029.868) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación **GIT** para la Gestión Jurídico- Ambiental de **Corpocesar** antes de las 3:30 PM del día 26 de Agosto de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.** con identificación tributaria No 890304130-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Catorce (14) días del mes de agosto de 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 037-2005

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015